



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
 Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Art. 180 Ley 1437 de 2011

AUDIENCIA VIRTUAL

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No.: 11001-33-34-006-2016-00305-00
Demandante: Cristian Camilo Murcia Saavedra
Demandado: Institución Universitaria de Conocimiento e Innovación para la Justicia – CIJ; – Fiscalía General de la Nación
Llamado en garantía: Universidad Nacional de Colombia

Lugar y fecha: Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2020, sala de audiencias virtual
<https://call.lifesecloud.com/5204547>

Hora de inicio: 10:09 a.m.

Juez: Mayfren Padilla Téllez

Profesional Universitario: David Niño Abaunza

DATOS DE LAS PARTES SUS ABOGADOS Y REPRESENTANTES:

Demandante: Cristian Camilo Murcia Saavedra
Apoderado: Andrea Carolina Bedoya Cano
Documento Identidad: C.C. No. 43.847.131
Tarjeta profesional: 173648 del C.S. de la J.

Demandada: Institución Universitaria de Conocimiento e Innovación para la Justicia – CIJ
Apoderado: Yaribel Garcia Sanchez
Documento Identidad: C.C. No. 66.859.562
Tarjeta profesional: 119.059 del C.S. de la J.

Llamado en garantía: Universidad Nacional de Colombia
Apoderado: Maycon Rodriguez Diaz

Documento Identidad: C.C. No. 80.842.505
Tarjeta profesional: 143144 del C.S. de la J.

RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

I. Instalada la audiencia y autorizada su grabación en los medios técnicos virtuales, el Juez procede a DEJAR CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA a la misma, para lo cual le solicita a los apoderados presentes identificarse indicando la persona o entidad que representan, nombre, exhibiendo su documento de identidad y tarjeta profesional y dirección para notificaciones, a lo cual proceden los intervinientes.

Se reconoce a la abogada Yaribel Garcia Sanchez identificada con CC 66.859.562 y TP 119.059 para que actúe en representación de la Institución Universitaria de Conocimiento e Innovación para la Justicia – CIJ conforme al memorial poder allegado de manera previa a la presente diligencia.

Se notifica en estrados la anterior decisión.

II. Verificado lo anterior, el Despacho se pronuncia sobre el SANEAMIENTO DEL PROCESO, razón por la cual requiere a la partes para que manifiesten si observan alguna irregularidad o tiene alguna nulidad que proponer, advirtiéndoles que de no hacerlo en este momento procesal, no podrán formularse posteriormente y se tendrán por saneadas.

- **Parte demandante:** No observa vicio.
- **Parte demandada -CIJ:** No observa vicio o irregularidad.
- **Tercero llamado -Universidad Nacional:** Sin observaciones.

El Despacho señala que verificada la actuación procesal realizada hasta el momento concluye que todas las actuaciones se han adelantado en debida forma con base en lo normado en el CPACA y no vislumbra irregularidad o vicio alguno que acarree nulidades que deban ser saneadas en esta oportunidad procesal, razón por la cual lo pertinente es continuar con la presente audiencia y por ende con el proceso.

La anterior decisión se notifica en estrados. Se concede el uso de la palabra a las asistentes, quienes manifiestan estar conformes y de acuerdo con el Despacho.

III. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En los términos del artículo 12 del Decreto 806 de 2020 estas deben decidirse según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del CGP. Por lo que el despacho resolvió las mismas en providencia de 21 de agosto de 2020.

De esta manera se declara evacuada esta fase de la audiencia y se ordena continuar con el desarrollo de la misma.

Se notifica la presente decisión en estrados. Se concede el uso de la palabra a las asistentes, quienes manifiestan estar conforme y de acuerdo.

Se declara debidamente ejecutoriada la decisión.

IV. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Corresponde ahora explorar la posibilidad de conciliación.

- **Parte demandada -CIJ:** Minuto 10:00 indica que se decidió no conciliar. Allega certificado correspondiente.
- **Tercero llamado -Universidad Nacional:** Minuto 16:45 Informa que no se sometió a decisión del Comité de Conciliación.

El Despacho se pronuncia sobre lo informado por el tercero Minuto 17:20 llamando la atención por no haberse sometido el asunto a estudio del Comité de Conciliación, solicitando que para futuras ocasiones se someta a su estudio debiendo existir un pronunciamiento so pena de compulsar copias.

Se declara fallida la invitación a conciliar.

Se notifica en estrados la anterior decisión. Se concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan conforme y sin manifestación.

V. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continúa el Despacho con la fijación del litigio, previo a ello se interroga a las partes para que manifiesten su acuerdo o desacuerdo sobre los hechos, para posteriormente proceder a la fijación del litigio Minuto 22:30.

Para el Despacho, la fijación del litigio se realiza desde tres aspectos: el de las pretensiones, el fáctico y el normativo.

Respecto de las **PRETENSIONES**, se solicita en la demanda:

1. Que se declare la nulidad del Acuerdo 007 de 2016, expedido por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria CIJ.
2. Que se restablezca el derecho y en consecuencia se permita continuar con sus estudios superiores de la especialización.
3. Que se reconozca la responsabilidad de los daños y perjuicios que se causaron a los señores CRISTIAN CAMILO MURCIA SAAVEDRA, GILDARDO MURCIA PÁEZ y BERTHA LIGIA SAAVEDRA PINZÓN, con ocasión de la expedición del acto

administrativo y en consecuencia resarzan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, los cuales estima de la siguiente manera:

3.1 PATRIMONIALES. Para el señor CRISTIAN CAMILO MURCIA SAAVEDRA:

Daño emergente pasado. **Solamente en caso de no obtenerse el restablecimiento del derecho permitiéndole al señor Rusbel continuar con sus estudios superiores de la especialización.**

- \$150.000 inscripción
 - 3'000.000 matrícula
 - \$100.000 material educativo (fotocopias e impresión de documentos)
 - \$720.000 transporte y alimentos, durante los siguientes 18 días de estudio, a razón de \$40.000 por cada día (no se cuenta el día de inducción del 28 de agosto de 2015, puesto que la CIJ aportó el transporte y fue una sesión de 3 horas y media).
 - 386.610 Salarios descontados en su trabajo por estar estudiando
 - 32.217 Aproximadamente, prestaciones correspondientes a los salarios no devengados

Primer encuentro:	3, 4 y 5 de septiembre
Segundo encuentro:	24, 25 y 26 de septiembre
Tercer encuentro:	15, 16 y 17 de octubre
Cuarto encuentro:	5, 6 y 7 de noviembre
Quinto encuentro:	26, 27 y 28 de noviembre
Sexto encuentro:	17, 18 y 19 de diciembre

Estima este punto en tres millones novecientos setenta mil pesos m.l.c. (\$3'970.000).

3.2 EXTRAPATRIMONIALES

Reparación del daño moral por la angustia y tristeza que se causó a la víctima directa y a sus padres al haber cortado las ilusiones forjadas.

- Considera que la indemnización corresponde a 30 SMLMV, para la víctima directa y sus padres, suma que asciende en total a SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MLC (\$62'050.950).

VALOR TOTAL: SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MLC (\$66'020.950)

4. Que las sumas antes relacionadas sean indexadas a la fecha de la sentencia.

5. Condenar a los demandados al pago de las costas del proceso.

Sobre este aspecto no existe acuerdo entre las partes, toda vez que la entidad demandada se opone a la prosperidad de las mismas.

En cuanto a los **HECHOS**, se precisa que se refieren a la actuación administrativa.

El Despacho procede a señalar cuales de los enunciados tienen tal carácter y cuáles no, así Minuto 31:00:

CIJ – Universidad Nacional

Hecho 1: se tiene como hecho, hay acuerdo con la CIJ, la UN se atiene a lo probado; **hecho 2:** se excluye; **hecho 3:** Minuto 32:15; **hecho 4:** se tiene como hecho, hay acuerdo entre las partes con alguna salvedad; **hecho 5:** se tiene como hecho, hay acuerdo con la CIJ, la UN se atiene a lo probado; y **hecho 6:** se tiene como hecho, hay acuerdo con la CIJ, la UN se atiene a lo probado, **hecho 7:** se tiene como hecho, hay acuerdo con la CIJ y la UN; **hecho 8:** se tiene como hecho, hay acuerdo con la CIJ, la UN se atiene a lo probado; **hecho 9:** se tiene como hecho, hay acuerdo con la CIJ, la UN se atiene a lo probado; **hecho 10:** se tiene como hecho, hay acuerdo con la CIJ, la UN se atiene a lo probado; **hecho 11:** se tiene como hecho, hay acuerdo con la CIJ, la UN se atiene a lo probado; **hecho 12:** se tiene como hecho, hay acuerdo con la CIJ, la UN se atiene a lo probado; **hecho 13:** Minuto 40:15 **hecho 14:** se tiene como hecho, hay acuerdo con la CIJ, la UN se atiene a lo probado; **hecho 15:** se tiene como hecho, hay acuerdo con la CIJ, la UN se atiene a lo probado; **hecho 16:** se tiene como hecho, hay acuerdo parcial con la CIJ, la UN se atiene a lo probado; **hecho 17:** se tiene como hecho, hay acuerdo parcial con la CIJ, la UN se atiene a lo probado; **hecho 18:** se tiene como hecho, hay acuerdo parcial con la CIJ, a la UN no le consta; **hecho 19:** se tiene como hecho, hay acuerdo con la CIJ, la UN se atiene a lo probado; **hecho 20:** se tiene como hecho, hay acuerdo con la CIJ, a la UN no le consta; **hecho 21:** Se excluye; **hecho 22:** se tiene como hecho en cuanto al acto administrativo que se demanda, hay acuerdo con la CIJ, la UN lo acepta como cierto; **hecho 23:** se excluye; **hecho 24:** se tiene como hecho, no hay acuerdo con la CIJ, la UN tampoco lo acepta; y **hecho 25:** se excluye.

Respecto de la fijación del litigio desde el punto de vista **NORMATIVO**, se precisa que al juez contencioso administrativo no le corresponde hacer un control abstracto de legalidad, luego el estudio se circunscribe a las censuras o cargos planteados en la demanda. Minuto 51:00

Precisado ello se advierte que se propusieron los cargos de:

1. Violación del artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, artículos 1 y capítulo II del Decreto 1001 de 2006 y a los artículos 7 y 11 de la Ley 30 de 1992.

De igual manera se realiza un pronunciamiento sobre la contestación al llamamiento en garantía Minuto 53:20.

Minuto 55:50 Con base en lo anterior, el **PROBLEMA JURÍDICO** corresponde a resolver lo relativo la legalidad del Acuerdo N° 0000007 de 11 de marzo de 2016, expedido por la Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia CIJ, en lo relacionado con el señor Cristian Camilo Murcia Saavedra quien ostentaba un título de tecnólogo, a fin de establecer si se encuentra o no inmersa en la violación del cargo formulado, con ocasión a la exclusión del programa de Especialización en Investigación y Juicio Oral, por no acreditar título en un programa de pregrado.

La anterior decisión se notifica en estrados. Se concede el uso de la palabra a las partes. Minuto 57:00

-Minuto 57:15 La apoderada de la parte demandante solicita considere la exclusión del hecho 21 para considerarlo en su lugar como aceptado.

-La apoderada de la CIJ manifiesta que esta de acuerdo con el despacho en excluir el hecho 21.-

-El apoderado del tercero no tiene observaciones.

Minuto 59:00 el Despacho se pronuncia sobre lo solicitado, indicando que se tendra en cuenta para efectos de la observación que realizara sobre la notificacion de 8 de abril sobre el Acuerdo 00007 Se realizan aclaraciones sobre la incidencia procesal del mismo.

Se les concede el uso de la palabra a los intervinientes Minuto 01:01:10 quienes no tienen observaciones.

En los anteriores términos queda así fijado el litigio.

VI. MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho deja constancia que no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno sobre medidas cautelares, por cuanto no se solicitaron.

Se notifica en estrados la anterior decisión. Se concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan estar conforme y de acuerdo con la decisión.

Se declara debidamente ejecutoriada la anterior decisión.

VII. DECRETO DE PRUEBAS

Minuto 1:03:00 Entra el Despacho a resolver sobre las pruebas pedidas por las partes, precisando que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del CPACA, sólo se decretarán las pruebas pedidas oportunamente, las necesarias y las que de oficio se consideren indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

Por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles, se profiere el siguiente **AUTO**:

7.1 DE LA PARTE DEMANDANTE

-Con el valor que la ley les otorga, el cual será apreciado en la sentencia, se tendrán como pruebas las aportadas con la demanda, visibles a folios 10 a 45 del expediente.

-No solicito pruebas adicionales.

7.2 DE LA PARTE DEMANDADA

7.2.1 CIJ

Con el valor legal que le corresponda, el cual será apreciado en la sentencia, se tendrán como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, visibles a folios 143 a 205 del expediente.

Mediante Oficio

La apoderada de la CIJ solicitó que se **oficiara** al Profesional Experto de la Subdirección de Gestión Contractual, para que brinde información sobre las gestiones adelantadas por la entidad contra la Universidad Nacional de Colombia por el presunto incumplimiento del objeto contractual presentado en el proceso de inscripción y la admisión de 3 estudiantes que no cumplían con los requisitos para adelantar los estudios.

Teniendo en cuenta lo atinente a la posible responsabilidad de la Universidad Nacional de Colombia en los sucesos que suscitaron la expedición del acto administrativo demandado, es necesario contar con las gestiones adelantadas por la CIJ contra la Universidad Nacional de Colombia.

En ese orden de ideas, se oficiara en tal sentido, requiriendo a la apoderada de la Institución Universitaria de Conocimiento e Innovación para la Justicia que, dentro de un término de quince (15) días, allegue los soportes y resultados de las gestiones adelantadas por la entidad contra la Universidad Nacional de Colombia –Instituto de Estudios Urbanos. Para el efecto se remitirá el oficio al correo electrónico de la apoderada de la CIJ para que realice la gestión correspondiente.

Testimonial

Solicitó la apoderada de la entidad demandada que se citara como testigo o como parte al señor César Augusto Solanilla Chavarro, quien fue director y representante legal de la Institución Universitaria de Conocimiento e Innovación para la Justicia, enunciando que fue quien firmó el contrato interadministrativo 007 de 2015 con la Universidad Nacional de Colombia.

Minuto 1:09:00 Frente a esta prueba, se tiene que la misma se niega entre otras, por cuanto esta destinada a la confesión del representante legal, lo cual esta prohibido.

7.3 POR EL LLAMADO EN GARANTÍA – UNIVERSIDAD NACIONAL – INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS (folios 14-15 C. llamamiento)

El llamado en garantía solicita que se decreten las siguientes pruebas:

Documentales

Solicita que se tengan como pruebas el contrato interadministrativo No. 007 de 2015, el acuerdo 007 de 2015 del Consejo Académico del CIJ y el acta de liquidación del contrato 007 de 2015, las cuales señala aportar en un DVD, no obstante, se tiene que no fue allegado el medio magnético enunciado, por lo que no es posible tenerlas como pruebas a su favor.

-Se tendrán como pruebas las allegadas a folios 8 y siguientes del cuaderno de llamado en garantía.

--No solicito pruebas adicionales.

7.4 DE OFICIO - POR EL DESPACHO

Atendiendo al objeto de la controversia, se considera necesario decretar las siguientes pruebas:

A la Universidad Sergio Arboleda (término 15 días)

1. Se ordena oficiar a la mencionada institución educativa para que allegue copia del Convenio de cooperación suscrito entre la Universidad Sergio Arboleda y la Institución Universitaria Conocimiento E Innovación para la Justicia – CIJ, a través del cual se acordó la transferencia y homologación directa de los estudiantes del programa "*Especialización en Investigación y Juicio Oral*" SNIES 104393 de la Institución Universitaria Conocimiento E Innovación para la Justicia – CIJ, al programa "*Especialización en Derecho Penal*" ofertado bajo el SNIES 16036 en la Universidad Sergio Arboleda.
2. Informe los requisitos exigidos por la Universidad para la admisión de estudiantes al programa "*Especialización en Derecho Penal*" ofertado bajo el SNIES 16036 en el año 2016.

3. Indique si ¿Para el año 2016 era posible ser admitido al programa de postgrado "*Especialización en Derecho Penal*" ofertado bajo el SNIES 16036 sin tener un título profesional en un programa de pregrado, esto es, si era posible ser admitido con títulos de técnico o tecnólogo en áreas afines al derecho, con ocasión al Convenio de cooperación suscrito entre la Universidad Sergio Arboleda y la Institución Universitaria Conocimiento E Innovación para la Justicia – CIJ?
4. Informe si el señor Cristian Camilo Murcia Saavedra identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.733.981 cursó el posgrado "*Especialización en Derecho Penal*" ofertado bajo el SNIES 16036 con ocasión al Convenio de cooperación suscrito entre la Universidad Sergio Arboleda y la Institución Universitaria Conocimiento E Innovación para la Justicia – CIJ.
5. Allegue copia del informe y/o concepto correspondiente proferido por la Universidad frente al estudio de la hoja de vida realizado al señor Cristian Camilo Murcia Saavedra identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.733.981, para cursar la "*Especialización en Derecho Penal*" ofertado bajo el SNIES 16036, con ocasión al Convenio de cooperación suscrito entre la Universidad Sergio Arboleda y la Institución Universitaria Conocimiento E Innovación para la Justicia – CIJ.

Prueba a cargo de la apoderada de la CIJ. A su correo electrónico se remitirán los oficios correspondientes para su tramite.

Al Ministerio de Educación

1. Se ordena oficiar para a la mencionada entidad, para que dentro de un término de quince (15) días, informe si se inició alguna investigación en virtud de la compulsión de copias ordenada en el Acuerdo 0000007 de 11 de marzo de 2016 por parte de la Institución Universitaria de Conocimiento e Innovación para la Justicia y, en caso de ser afirmativa, remita copia de la decisión adoptada o informe el estado de la misma.
2. En atención a lo solicitado en la pretensión 2 de la demanda, informe qué programas de posgrado, que sean equivalentes al ofertado por la Institución Universitaria de Conocimiento e Innovación para la Justicia, código SNIES 104393 denominado "Especialización en Investigación y Juicio Oral", se encuentran actualmente activos y acreditados ante el Ministerio de Educación Nacional? Así como ¿Cuáles son los requisitos de estudio (técnico, tecnológico o profesional) exigidos para ingresar a los mismos y qué instituciones los ofrecen?

Prueba a cargo de la apoderada de la parte demandante. A su correo electrónico se remitirán los oficios correspondientes para su trámite.

Esta decisión se notifica en estrados a los apoderados presentes. Se concede el uso de la palabra: minuto 1:18:00

- Parte demandante: sin objeciones
- Parte demandada -CIJ: sin recurso
- Tercero llamado -Universidad Nacional: sin recurso. Realiza algunas precisiones con la finalidad de aportar algunas documentales de manera posterior.

El Despacho le solicita aclarar su intervención en el sentido de si esta interponiendo algun recurso 1:20:00.

El apoderado resume que no presenta recurso y que aportara posteriormente la documental que refiere.

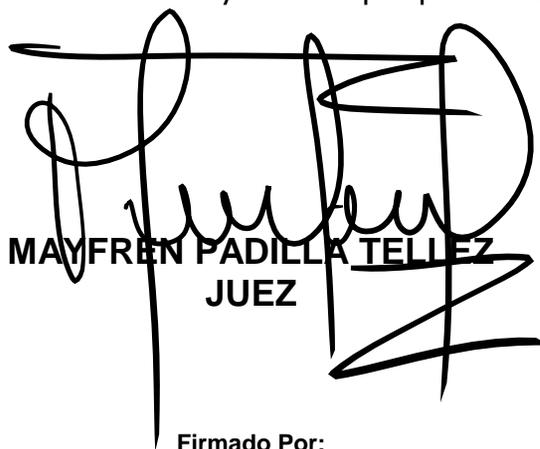
Se declara debidamente ejecutoriada la anterior decisión.

Se comparte pantalla con la presente acta.

Lo procedente seria fijar fecha para la audiencia de pruebas, sin embargo a ello se procederá una vez se allegue la documentación requerida.

Las partes aprueban la presente acta Minuto 1:28:30.

Agotado el objeto de la presente audiencia, la misma se finaliza siendo las 11:36 a.m., se ordena la elaboración del acta y la firma por parte del señor Juez.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49650361c086d4ee6782a510f02dc0260204e64db5f4756644374a3326323d3**
Documento generado en 01/09/2020 12:12:05 p.m.